REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00109-00

SANTIAGO DE CALI, 05 DE AGOSTO DE 2022

Como quiera que mediante auto del 05 de julio de 2022 el despacho fijó caución a fin de decretar la suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados conforme el inciso segundo del Art. 382 del C.G.P., luego por auto del 26 de julio de 2022 se resolvió conceder la ampliación del término concedido para aportar dicha caución en cinco (5) días más contados a partir de la notificación de ese auto (27/07/2022), el cual venció el 03 de agosto de 2022, sin que la misma fuera presentada, por lo que se negará el decreto de la mencionada medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados conforme el inciso segundo del Art. 382 del C.G.P. por el actor por no haberse prestado la caución en el término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha**:** **AGOSTO 06- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a563f6a5c8763788d114a48794761186976210c3fcb582af2851f62ff1a461**

Documento generado en 05/08/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica